

CI23/015

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS RELATIVAS AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PI22/00275 "EVALUACIÓN DE LA UTILIDAD DE LA ECOCARDIOGRAFÍA EN PACIENTES CON BACTERIEMIA POR STAPHYLOCOCCUS AUREUS CON BAJO RIESGO DE ENDOCARDITIS INFECCIOSA"

En Madrid, a 08 de mayo de 2023

De una parte, D. _____, en su calidad de Director de la Fundación de Investigación Biomédica del Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda (en adelante FIB HUPHM), actuando en representación de la misma, en virtud de apoderamiento de _____

De otra parte, Dr. _____, actuando en nombre propio, en calidad de INVESTIGADOR PRINCIPAL DEL PROYECTO y responsable del equipo de investigación (en adelante "el Investigador").

De otra, Dña. _____, en nombre y representación de la Fundación para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental - Alejandro Otero (en adelante FIBAO), con _____ en GRANADA, calle _____ en _____ en virtud de las facultades que le fueron conferidas en virtud de escritura pública otorgada ante el _____

Las entidades FIBHUPH y FIBAO arriba descritas serán denominadas conjuntamente como las "Partes" o individualmente como "Parte". Las Partes declaran hallarse debidamente facultadas y con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

1.- Que son de aplicación al presente Convenio, entre otras, las siguientes normas:

- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

2.- Por Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., de 7 de febrero de 2022 (Extracto publicado en el BOE 09/02/2022 - código BDNS 609489), se aprobó la convocatoria correspondiente al año 2022 de concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2021-2023.

3.- Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., por la que se concede a la FUNDACION PARA LA INVESTIGACION BIOMEDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO una ayuda con cargo a la

Subvención para Proyectos de I+D+I en salud, de la convocatoria 2022 de la Acción Estratégica en Salud 2021-2023.

4.- Que la FIB HUPHM, según la resolución de la Directora del Instituto de Salud Carlos III arriba citada, ha obtenido financiación para la realización del proyecto **“Evaluación de la utilidad de la ecocardiografía en pacientes con bacteriemia por *Staphylococcus aureus* con bajo riesgo de endocarditis infecciosa”**, reseñado, que habrá de ser ejecutado en el seno del Instituto del Hospital Universitario Puerta de Hierro – Majadahonda. Serán investigadores principales/coordinadores del proyecto

5.- Que, no obstante, lo anterior, una parte del referido proyecto será realizada por los investigadores Carmen Hidalgo Tenorio, Sergio Sequera Arquelladas, Jose Manuel Oyonarte Ramírez, Rocío García Orta, Juan Emilio Alcalá López del Centro Hospital Universitario Virgen de las Nieves, según las especificaciones que se incluyen en la memoria del proyecto presentada y aprobada por el ISCIII, que se incluye en el Anexo I.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan la suscripción del presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre la FIB HUPHM, y la FIBAO en el marco del proyecto **“PI22/00275”**. En concreto, las condiciones que deben regir la financiación, por parte de la FIB HUPHM de la parte de la ejecución del Proyecto en el centro colaborador, en las partes relativas a la prestación de servicios que los investigadores del centro Hospital Virgen de las Nieves efectuarán, y en específico la realización de ecocardiografías transesofágicas, tal y como se recoge en la memoria del proyecto (ver anexo II detalle de tareas).

Segunda.- Participación en el Proyecto.

La FIBAO participa en el Proyecto como Entidad Colaboradora y contribuirá a la consecución de los objetivos propuestos para el mismo realizando las tareas que se describen en la Memoria.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

1.- Obligaciones de La FIBHUPHM:

- a) Con objeto de cubrir los servicios prestados por la FIBAO al proyecto **“PI22/00275”**, la FIB HUPHM abonará, con cargo al proyecto de investigación, mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente de _____ de la cual es titular FIBAO,, la cantidad total de setenta EUROS (70,00€) por ecocardiograma transesofágico realizado en contexto del proyecto, con un máximo de una prueba por paciente incluido.

- b) Dicha cantidad será abonada una vez presentado un documento final (Anexo III) con el detalle de los trabajos realizados firmado por el responsable de la entidad y con la aceptación de los investigadores principales/coordinadores del proyecto

- c) Datos bancarios:

Nombre titular: Fundación para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero

Banco: CaixaBank

2.- Obligaciones del Centro Hospital Virgen de las Nieves:

- a) Se responsabilizará de desarrollar la ejecución de los trabajos del proyecto que se detallan en el Anexo II.
- b) Presentará el documento final (Anexo III) a la FIB HUPHM en tiempo y forma, incluyendo todos los detalles de los trabajos realizados para que puedan ser validados por los investigadores principales/coordinadores del proyecto.
- c) La realización del gasto y la justificación se habrá de adaptar a lo dispuesto en la memoria que forma parte de este convenio. Todos los gastos deberán remitirse en el periodo de vigencia del proyecto.
- d) Facilitará a La FIB HUPHM la información que a ésta le requiera el Organismo financiador para la verificación del desarrollo del trabajo y de los gastos soportados.

Tercera.- Confidencialidad de la información y de los resultados.

Cada parte pondrá a disposición de la otra toda la información que tenga disponible y que sea necesario compartir para el adecuado desarrollo del proyecto. Las partes intercambiarán entre sí información sobre el progreso y seguimiento de los trabajos, de acuerdo con lo especificado en la resolución de convocatoria.

A lo largo de la duración del proyecto, y después de su terminación, cada parte mantendrá la confidencialidad sobre toda la información técnica y/o comercial que haya sido declarada confidencial por la otra parte, y no hará partícipes de la misma a terceros sin el consentimiento escrito de dicha otra parte. La parte que, en su caso, haya de dar su consentimiento deberá responder en el plazo máximo de treinta días desde la recepción de la solicitud, comunicando su autorización, reservas o disconformidad. Transcurrido el expresado plazo, se entenderá que la falta de respuesta equivale a su tácita conformidad.

Cualquiera que sea el modo de difusión de los resultados, se respetará siempre la mención de la autoría del trabajo. En el caso de patentes, ésta figurará en calidad de inventores/as. En cualquier caso, se hará siempre referencia especial a este convenio, así como al IISCI y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER, UE) como entidades financiadoras.

Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad intelectual o industrial que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre una obra, proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada no difundible.

Cuarta.- Propiedad intelectual, industrial y explotación de los resultados.

Se considerarán resultados del proyecto aquella información, equipo o material, protegido o no, que haya sido identificado como resultado en los informes entregados, y que provengan del proyecto que es objeto de este Convenio.

Ambas partes se reservan la facultad de uso de los conocimientos obtenidos durante la realización del proyecto para los fines de su propia investigación y docencia, sin perjuicio de que, en un plazo máximo de tres meses a partir de su obtención, se deban comprometer a suscribir un documento al efecto en el que se determinará la titularidad de tales derechos de propiedad intelectual e industrial y las condiciones de su explotación, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio de que se respete el derecho a la autoría o a ser considerados inventores al personal de ambas entidades que lo haya desarrollado.

Para la determinación compartida de la titularidad de los resultados se atenderá a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. Asignando a cada parte del presente convenio la titularidad que le corresponda en función de la participación de sus investigadores en la autoría de los resultados.

Quinta.- Vigencia.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula undécima, el presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma, permaneciendo en vigor hasta la finalización del proyecto.

Sexta.- Eficacia y modificación

El presente convenio resultará eficaz desde el momento de su firma y tendrá una vigencia igual a la de la duración del Proyecto, sin que en ningún caso ésta pueda superar el período de prórroga del proyecto. Las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, antes de la finalización del plazo de vigencia previsto.

La terminación de la vigencia del presente convenio no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Proyecto, en los términos establecidos. Las Partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento, mediante acuerdo unánime de todos ellos, que se reflejará en una adenda al mismo.

Séptima.- Causas de extinción.

Serán causas de extinción de este convenio las siguientes:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo expreso y escrito de las partes.
- El incumplimiento unilateral de lo pactado en este convenio.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Octava.- Protección de datos.

En relación con los datos personales de contacto facilitados en el presente convenio, y en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, su titular ha sido informado de que sus datos serán tratados por las partes firmantes del presente documento, con la finalidad de gestionar la ejecución y desarrollo de la colaboración pactada en el presente acuerdo, siendo su firma la base jurídica para dicho tratamiento. Igualmente, dicha información personal no será comunicada a ningún destinatario salvo a aquellos que nos autorice la persona afectada o exija la ley, así como tampoco será destinada a ninguna otra finalidad distinta a la aquí informada o que resulte incompatible con la misma. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de algún tratamiento específico, portabilidad y oposición al tratamiento descrito se podrán ejercer en las direcciones de contacto que figuran en el presente acuerdo. La información sobre las políticas de privacidad y protección de datos de ambas instituciones se pueden consultar en sus respectivas páginas web.

En relación con el acceso y tratamiento de otros datos de carácter personal, y cuyo acceso tenga lugar con ocasión de la firma del presente acuerdo de colaboración, ambas partes cumplirán en todo momento con lo establecido en el citado Reglamento UE 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales. Así, para el supuesto de que, en ejecución del presente Convenio, cualquiera de las Partes accediese a datos de carácter personal incorporados a sistemas de tratamiento de los que la otra Parte fuera titular, la Parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La Parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación. Para el tratamiento de los datos personales contactar con la **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL "ALEJANDRO OTERO**, a través de la dirección rpd@fibao.es

Asimismo, de producirse el referido acceso, la Parte que accediese se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad e integridad de la información personal contenida en dichos sistemas del tratamiento, evitando igualmente su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la Parte que los hubiera facilitado o a cuyo sistema o sistemas de tratamiento se hubiera accedido, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

En cualquier caso, la función de la FIBHUPHM se limitará única y exclusivamente a la financiación de los gastos ocasionados por las tareas realizadas en el marco del Proyecto de Investigación, sin intervención alguna en el tratamiento de datos personales que tenga lugar como consecuencia de la realización de las tareas detalladas en el ANEXO II.

Novena.- Naturaleza, régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente Convenio se registrará e interpretará de conformidad con la Ley Española. En el supuesto de que surgieran controversias entre las partes, se intentará alcanzar un acuerdo amistoso entre las partes. En el caso de no alcanzarse, cualquier discrepancia relativa con el cumplimiento, incumplimiento o interpretación de este Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

En relación con el personal de cada parte que participe en estas actuaciones, en ningún caso se derivará vínculo jurídico alguno ni relación laboral ni estatutaria con la otra parte, ni más compromisos que los estipulados en el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Fundación

Por la FIBAO

Director Fundación FIBHUPH

Directora Gerente FIBAO

Vto. Bueno Dr.
Investigador Principal

ANEXO I Memoria del proyecto

Se muestra la primera página del documento de memoria. Ver documento completo adjunto con nombre “Anexo I – Memoria proyecto PI22-00275.pdf”



ANEXO II

Detalle de tareas

1. Identificación prospectiva de todos los pacientes del centro con bacteriemia por *Staphylococcus aureus*. No remunerada.
2. Valoración de criterios de inclusión/exclusión. Obtención del consentimiento informado. No remunerados.
3. Realización sistemática de ecocardiograma transtoracico en todo paciente incluido. Práctica habitual, no remunerada
4. Realización sistemática de ecocardiograma transesofagico en todo paciente incluido y transferencia de imágenes de los ecocardiogramas ANONIMIZADAS a un servidor centralizado seguro. Remunerado 70€ por prueba y paciente, según convenio y Anexo IV.
5. Rellenar cuaderno electrónico de recogida de datos online y responder las “queries” que puedan surgir. No remunerado.

ANEXO III
Documento final (a rellenar a la conclusión del estudio)

Entidad: ____

CIF: ____

Fecha: ____

Nº Expediente Proyecto:PI22/00275

Tareas realizadas: Ecocardiogramas transesofagicos

- Ecocardiogramas transesofagico realizados en contexto del estudio PI22/00275, de acuerdo a tarifa incluida en convenio (Anexo IV):

NÚMERO DE ECOCARDIOGRAMAS	CUANTÍA POR ECOCARDIOGRAMA	TOTAL
XX	70€	XXXX€

TOTAL	XXXX €
--------------	--------

Por la presente certifico que este documento recoge todas las tareas realizadas en virtud del acuerdo de colaboración firmado con la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda con fecha _____ para la realización del proyecto arriba mencionado

Director Fundación FIBHUPH

Directora Gerente de FIBAO

Vto. Bueno

z

Investigador Principal

ANEXO IV

DOCUMENTO DE TARIFAS PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS RELATIVAS AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PI22/00275 “EVALUACIÓN DE LA UTILIDAD DE LA ECOCARDIOGRAFÍA EN PACIENTES CON BACTERIEMIA POR STAPHYLOCOCCUS AUREUS CON BAJO RIESGO DE ENDOCARDITIS INFECCIOSA”

- TARIFAS POR TAREAS RELATIVAS AL PROYECTO PI22/00275:

ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO	CUANTÍA POR PRUEBA	TOTAL
1 prueba por paciente incluido	70€	70€ por paciente incluido

Investigador Principal